



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
16 de enero de 2018

Original: español

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#)

#### Nota verbal de fecha 8 de enero de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas presenta sus atentos saludos al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#) y tiene el honor de remitir el informe de la República Argentina sobre la implementación de la resolución [1540 \(2004\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



## **Anexo de la nota verbal de fecha 8 de enero de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas**

### **Informe de la Argentina sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad**

La Argentina ha mantenido tradicionalmente un fuerte compromiso con la no proliferación de armas de destrucción masiva y a favor del derecho soberano a los desarrollos nacionales de los usos estrictamente pacíficos de las tecnologías.

La Argentina posee desarrollos avanzados en los usos pacíficos de las tecnologías y, tal como surge de sus informes previos, ha implementado medidas nacionales e internacionales de control. Luego de la adopción de la resolución 1540 (2004), la Argentina ha profundizado la implementación de dichas medidas en su dimensión de actores no estatales, sumando acciones en los planos regional y global.

En el marco del párrafo 1 de la resolución 1540 (2004), el fuerte compromiso de la Argentina en materia de no proliferación se encuentra plasmado en la legislación nacional, la cual recepta los principales instrumentos internacionales en la materia:

- En materia biológica, la Argentina ratificó, mediante la Ley 21.938, la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre Su Destrucción, en el año 1979.
- En materia química, mediante la Ley 24.534 de 1995, se aprobó la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, que fue ratificada el día 2 de octubre del mismo año.
- En materia nuclear, los usos de materiales radiactivos en el país, incluyendo los materiales factibles de ser utilizados en un arma nuclear, están sujetos a lo que establece la Ley 24.804 (Ley Nacional de la Actividad Nuclear), promulgada el 23 de abril de 1997. El artículo 1º de dicha ley dispone que “en la ejecución de la política nuclear se observarán estrictamente las obligaciones asumidas por la República Argentina en virtud del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco); el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares; el Acuerdo entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias, así como también los compromisos asumidos en virtud de la pertenencia al Grupo de Países Proveedores Nucleares y el Régimen Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas (Decreto 603/92)”.

Normativamente, se destaca que de acuerdo al artículo 75 inciso 22 de la constitución nacional “los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes”. Por lo que en caso de que se presente una contradicción entre una ley y un tratado internacional del cual la Argentina es parte, prevalece lo dispuesto en este último.

Asimismo, la Argentina participa de los siguientes regímenes de control de exportaciones: Grupo de Suministradores Nucleares y Comité Zangger; Régimen de Control de la Tecnología de Misiles; Grupo de Australia (armas químicas y biológicas) y Acuerdo de Wassenaar sobre el Control de las Exportaciones de Armas Convencionales y de Bienes y Tecnologías de Uso Dual.

Estos regímenes de control de exportaciones establecen criterios y listas para el control de las transferencias de los materiales nucleares, químicos, biológicos y misilísticos. Dichos listados son receptados internamente a través del Decreto 603/92 y normas complementarias, que crea la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico. El objetivo de la Comisión es asegurar que todo tipo de exportación sea efectuada bajo estrictos controles que aseguren su utilización exclusivamente pacífica. Asimismo, la Comisión establece tipos de licenciamientos y una serie de procedimientos para la tramitación de los mismos, de conformidad con los diversos flujos comerciales y los requerimientos de los tratados y grupos internacionales de no proliferación de los que la Argentina es parte. La Comisión se reúne una vez por mes o excepcionalmente a iniciativa de alguno de sus miembros, en la sede de la secretaría ejecutiva (Ministerio de Defensa).

La Comisión está integrada, en todos los casos, por el Ministerio de Defensa, la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Asimismo, dependiendo del tipo de transferencia, la integrarán los siguientes organismos: la Autoridad Regulatoria Nuclear, en los casos relativos a exportaciones nucleares; la Comisión Nacional de Actividades Espaciales, en los casos relativos a exportaciones de tecnología misilística; el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa, en los casos relativos a exportaciones de sustancias químicas y bacteriológicas; de material bélico en general y de materiales y tecnologías de uso dual.

El Decreto 603/92 otorga a la Comisión la facultad de expedir la licencia previa de exportación sobre productos de naturaleza sensitiva y de uso dual que puedan servir para la fabricación de armas de destrucción masiva en general, de otorgar el Certificado de Importación conforme los requisitos que establezca la correspondiente reglamentación y de proponer nuevas normas legales.

Complementariamente, un aspecto de especial relevancia en materia de control de transferencias internacionales de materiales sensibles o de uso dual es la cláusula general. La referida cláusula, incorporada al régimen de control en el artículo 15 del Decreto 603/92, dispone que los exportadores de materiales, equipos, tecnologías, asistencia técnica y/o servicios de naturaleza nuclear, química, bacteriológica o misilística no incluidos en la normativa vigente en la materia ni en sus anexos, estarán obligados igualmente a obtener la licencia previa de exportación cuando así lo considere pertinente la Comisión.

La legislación y los procedimientos internos que lo aseguran se detallan en los párrafos subsiguientes.

Conforme al párrafo 2 de la resolución [1540 \(2004\)](#), la Argentina ha implementado las medidas presentadas a continuación.

**a) Área nuclear**

La Argentina ha ratificado la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares en 1989 y luego, en 2011, la enmienda propuesta en julio de 2005.

La Argentina participó activamente en las Cumbres de Seguridad Nuclear que tuvieron lugar entre 2010 y 2016. Desde la finalización de las Cumbres, la Argentina participa del Grupo de Contacto sobre Seguridad Física Nuclear.

Asimismo, la Argentina ha ratificado el 8 de abril de 2016, el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear.

*Ámbito regional*

En el ámbito regional, la Argentina es Estado parte del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) de febrero de 1967. Al respecto, en el marco de la XXV Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, que tuvo lugar el 14 de febrero de 2017 en la Ciudad de México, los países de América Latina y el Caribe ratificaron el compromiso oportunamente asumido que prohíbe el desarrollo, adquisición, ensayo y emplazamiento de armas nucleares en la región y que diera lugar al establecimiento de la primera zona libre de armas nucleares del mundo en una región densamente poblada.

*Ámbito bilateral*

En el ámbito bilateral, la Argentina ha desarrollado una inédita medida de confianza en el campo de la energía nuclear con la República Federativa del Brasil a través de la firma del acuerdo para el uso exclusivamente pacífico de la energía nuclear, mediante el cual se estableció la “Agencia Brasileño – Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares”, órgano encargado de verificar las instalaciones nucleares de ambos países.

*Ámbito nacional*

Los usos de materiales radiactivos en el país, incluyendo los materiales factibles de ser utilizados en un arma nuclear, están sujetos a lo que establece la Ley 24.804 (Ley Nacional de la Actividad Nuclear), promulgada el 23 de abril de 1997. El artículo 1 de dicha ley dispone que “en la ejecución de la política nuclear se observarán estrictamente las obligaciones asumidas por la República Argentina en virtud del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco); el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares; el Acuerdo entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares, y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias, así como también los compromisos asumidos en virtud de la pertenencia al Grupo de Países Proveedores Nucleares y el Régimen Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas (Decreto 603/92)”.

La misma ley establece que la función estatal de regulación y fiscalización de la actividad nuclear en todo lo referente a los temas de no proliferación nuclear, seguridad radiológica y nuclear, protección física, fiscalización y transporte de los materiales nucleares y radiactivos, es ejercida por la Autoridad Regulatoria Nuclear. Para mayores detalles, véase el apartado sobre el párrafo 3 relacionado con la actividad nuclear.

**b) Área biológica**

En materia biológica, la Argentina ratificó mediante la Ley 21.938 la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre Su Destrucción, en el año 1979. En ese marco, y de acuerdo a lo establecido en las Conferencias de Examen de los años 1986, 1991, 2006 y 2011, la Argentina cumple rigurosamente desde 1991 con la presentación anual de las medidas de fomento de la confianza.

El Instituto de Investigaciones Técnicas y Científicas para la Defensa trabaja año a año a fin de ampliar su alcance y concientizar a las empresas argentinas respecto del compromiso asumido y su eficacia a la hora de transmitir transparencia y confianza sobre los desarrollos tecnológicos argentinos relevantes para la Convención sobre las Armas Biológicas.

Dicho documento presenta datos e información sobre la actividad biológica relevante para la Convención. Las medidas de fomento de la confianza incluyen información relativa a brotes de enfermedades infecciosas e intoxicaciones, a resultados de investigaciones y también sobre laboratorios, centros de investigación e instalaciones de producción de vacunas. También se detalla información sobre legislación, regulaciones y otras medidas legales existentes y las actividades anuales de concientización sobre el uso del conocimiento.

Para los fines del referido informe se tomaron como base los listados de los patógenos animales y humanos, patógenos vegetales y toxinas, incluidos por el Grupo de Australia.

#### *Ámbito regional*

En el ámbito regional, el 5 de septiembre de 1991, Argentina, Brasil y Chile, firmaron la Declaración Conjunta sobre la Prohibición Completa de las Armas Químicas y Biológicas: Compromiso de Mendoza, donde se declara a la región como zona libre de armas químicas y biológicas y a la que se adhirieron posteriormente Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay. En ocasión del 25° aniversario de su firma, y en el marco de las celebraciones por el día de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), en la sede de La Haya, el 2 de mayo de 2016, los Estados firmantes y adherentes ratificaron su pleno compromiso a no desarrollar, no producir, no adquirir de modo alguno, no almacenar o retener, no transferir directa o indirectamente, y no usar armas químicas o biológicas. Asimismo, en dicha oportunidad se descubrió una placa conmemorativa, en la sede de dicha Organización.

En este mismo sentido, el 10 de julio de 1998, Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú firmaron en Ginebra, la Declaración Conjunta de Fortalecimiento de la Convención sobre las Armas Biológicas. Asimismo, el 24 de julio de 1998 se firmó la declaración política que establece como zona de paz a los países que integran el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), Bolivia y Chile. Dicho documento, firmado en la ciudad de Ushuaia, consigna que los Estados firmantes apoyarán en los foros pertinentes la plena vigencia y perfeccionamiento de los instrumentos internacionales y mecanismos de no proliferación de armas de destrucción masiva.

Asimismo, en el marco de la Convención sobre las Armas Biológicas, la Argentina junto con algunos países de la región ha promovido diversos documentos de trabajo, el último de ellos, durante la VIII Conferencia de Examen en noviembre de 2016. El referido documento hace un llamamiento a los Estados parte a promover la universalización de la Convención y fue copatrocinado por Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá y Perú.

Asimismo, se destaca que el 17 de diciembre de 2007 se creó en el ámbito del MERCOSUR, el Grupo de Trabajo sobre Prevención de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Dicho Grupo tiene por objeto facilitar el intercambio de información y la eventual armonización de legislaciones sobre controles nacionales de bienes y tecnologías sensibles y de uso dual para prevenir la proliferación de armas de destrucción masiva.

#### *Ámbito nacional*

##### **Salud animal, vegetal y calidad agroalimentaria**

Mediante la Ley 23.899 del año 1990 (y modificatorias) se creó el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, encargado de ejecutar la política en materia de salud animal y cuyas misiones primordiales son programar y realizar las

tareas necesarias para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades propias de los animales, así como también las transmisibles al hombre, y ejercer la función de contralor higiénico-sanitario integral de todos los productos de origen animal, siempre atendiendo a los avances de la tecnología sanitaria y de los más modernos procedimientos para su fiscalización y la de los productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.

En el ámbito del Ministerio de Agroindustria, la Coordinación de Productos Farmacológicos, Veterinarios y Alimentos para Animales perteneciente al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, realiza la habilitación de instalaciones destinadas a la elaboración y/o depósito de productos biológicos para la prevención de algunas de las enfermedades cuyos agentes etiológicos están inscritos en aquellas listas. Estas instalaciones se someten a un mecanismo de inspección realizado por el propio Servicio Nacional.

La manipulación de los virus causantes de la fiebre aftosa está reglamentada por la Resolución 219/95 (y modificatorias). A su vez, la Resolución E 609/2017 (que aboga las Resoluciones 351/2006 y 111/2010) tiene por objeto establecer los requisitos para la habilitación de establecimientos elaboradores de antígenos y vacunas contra la fiebre aftosa, así como las normas de bioseguridad y requisitos para el registro, la producción y el control de calidad de vacunas anti-aftosa.

La Resolución 505/98 (y modificatoria) contiene manuales de procedimiento para inspecciones a ser utilizados por el personal de los laboratorios del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. La Resolución 531/99 se refiere al manual de procedimiento para el plan nacional de control y erradicación de brucelosis, brucelosis porcina y tuberculosis bovina.

La Ley 25.127 del año 1999 (y modificatorias) establece el régimen legal para la producción ecológica, biológica u orgánica, reglamentada por el Decreto 97/2001.

La Resolución 488/2002 (y modificatorias) establece el sistema que permite actuar preventivamente en todos aquellos casos en que se halle comprometida la sanidad animal, vegetal o calidad agroalimentaria en la que pudiere existir un riesgo para la salud humana. Esta Resolución habilita las clausuras y secuestros de los materiales y se aplica, inclusive, a los casos de tráfico federal.

La Resolución 422/2003 (y modificatorias) establece en el ámbito del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria la adecuación a la normativa internacional vigente en cada materia sobre los sistemas de notificación de enfermedades animales, de vigilancia epidemiológica y del seguimiento epidemiológico continuo, análisis de riesgo, emergencias sanitarias y un dispositivo reglamentario que contemple todos los aspectos de protección y lucha contra las enfermedades.

La Resolución 725/2005 (y modificatorias) establece los requisitos generales para el movimiento de animales susceptibles a la fiebre aftosa, brucelosis, peste porcina clásica, enfermedad de Aujeszky y garrapata y para las concentraciones ganaderas; y para el ingreso de animales provenientes de países o zonas libres de fiebre aftosa que no practican la vacunación. Asimismo, también establece la división en regiones del territorio nacional al solo efecto del movimiento de animales en pie, en relación con la prevención, el control y la erradicación de la fiebre aftosa y otras enfermedades.

Por Ley 27.233 del año 2015 (y modificatorias) se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvo-agropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción,

inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Además, la Ley 20.247 del año 1973 (y modificatorias) tiene por objeto promover una eficiente actividad de producción y comercialización de semillas, asegurar a los productos agrarios la identidad y calidad de la simiente que adquieren y proteger la propiedad de las creaciones fitogenéticas.

La Ley 24.376 del año 1994 aprueba el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.

La Resolución 98/2003 regula el funcionamiento de los laboratorios de diagnóstico de enfermedades para plantas cítricas de vivero y/o sus partes, y la Resolución 55/2003 establece y modifica los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, sus partes, enmiendas, medios de sostén y/o crecimiento orgánico, organismos de control biológico, productos, subproductos y derivados de origen vegetal o mercaderías y/o insumos con ingredientes de origen vegetal.

### **Organismos genéticamente modificados**

Desde 1991, la Argentina regula las actividades relacionadas con organismos genéticamente modificados de uso agropecuario. Para ello, la Resolución 124/91 creó, como instancia de evaluación y consulta, en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria. En sus comienzos, la Comisión estaba a cargo de todo el proceso regulatorio y de evaluación, contando con el soporte administrativo de un área de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca llamada coordinación técnica de la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria, luego su composición fue modificada mediante la Resolución 398/2008.

En particular, se puede mencionar la Resolución 244/2004, por la que se crea la oficina de biotecnología, en el ámbito del Ministerio de Agroindustria, cuya responsabilidad es asesorar y asistir en la gestión de las actividades vinculadas a la biotecnología y la bioseguridad, especialmente respecto a las autorizaciones de liberación al medio y comercialización de organismos vegetales y/o animales genéticamente modificados, originados de las actividades agropecuarias y de la acuicultura.

La Resolución 701/201 (y modificatorias) establece los procedimientos de presentación y evaluación de solicitudes de liberación experimental de organismos vegetales genéticamente modificados que no cuenten con aprobación comercial.

La Resolución 241/2012 (y modificatorias) establece el régimen aplicable para la autorización de las actividades que se lleven a cabo en invernáculos de bioseguridad con organismos vegetales genéticamente modificados.

### **Transporte**

El transporte de materiales peligrosos está regulado por la Ley 24.449 del año 1994 (y modificatorias), reglamentada por el Decreto 779/95 (y sus complementarias). Dichas normas regulan el uso de la vía pública, y son de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública y a todas las actividades vinculadas con el tránsito.

La Resolución Conjunta 663/1999 (Administración General de Ingresos Brutos) y 760/1999 (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), se refiere al control sanitario de pasajeros y equipaje.

La Resolución 299/1999 aprueba el manual de procedimientos para el control de personas, equipajes acompañados y medios de transporte en los puntos de ingreso a la Argentina tendiente a evitar la penetración de productores de enfermedades.

La Resolución 145/2003 aprueba el Reglamento Técnico MERCOSUR para el Transporte de Sustancias Infecciosas y Muestras para Diagnóstico, incorporándolo a la normativa jurídica nacional vigente.

La Resolución 1789/2006 autoriza el envío y la recepción hacia y desde el exterior del país de determinados materiales biológicos, con fines diagnósticos, investigativos, o con propósitos de participación en programas de control de calidad externos y vigilancia epidemiológica realizada por instituciones con responsabilidad en políticas de prevención y control de enfermedades.

La Resolución 714/2010 establece un plan nacional de prevención de ingreso y transmisión de plagas y enfermedades a través de residuos regulados (Modificada/complementada por la Resolución 401/2014 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria).

Para mayor información sobre el tema de control de exportaciones, véase el apartado relacionado con el párrafo 6.

### c) **Área química**

La Argentina fue uno de los primeros países signatarios de la Convención sobre las Armas Químicas, que en 1995 fue incorporada al régimen interno mediante la Ley 24.534 y ratificada el día 2 de octubre del mismo año. Al momento de su ratificación, la República Argentina declaró que no posee, ni ha poseído, armas químicas o instalaciones relacionadas, ni programas para su desarrollo.

La Argentina cumple cabalmente con las obligaciones que impone dicho instrumento, en particular las declaraciones de sustancias controladas y la recepción de inspecciones de la OPAQ a la industria química nacional.

La Argentina participa activamente en el Consejo Ejecutivo de la OPAQ como representante del Grupo Latinoamericano y del Caribe, junto con otros seis países. La Argentina también tiene una activa actuación en la Conferencia de los Estados partes y en las reuniones anuales de autoridades nacionales. Asimismo, cuenta con un experto en el Consejo Consultivo sobre Educación y Divulgación.

Cabe recordar que entre 2002 y 2010 ocupó el cargo de Director General de la OPAQ el embajador Rogelio Pfirter.

#### *Ámbito regional*

Conforme se mencionó precedentemente, en el ámbito regional, el 5 de septiembre de 1991, Argentina, Brasil y Chile, firmaron el Compromiso de Mendoza, donde se declara a la región como zona libre de armas químicas y biológicas, y a la que adhirió posteriormente Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay. En ocasión del 25° aniversario de su firma, y en el marco de las celebraciones por el día de la OPAQ, en la sede de La Haya, el 2 de mayo de 2016, los Estados firmantes y adherentes ratificaron su pleno compromiso a no desarrollar, no producir, no adquirir de modo alguno, no almacenar o retener, no transferir directa o indirectamente, y no usar armas químicas o biológicas. En dicha oportunidad se descubrió una placa conmemorativa, en la sede de dicha Organización.

Asimismo, el 17 de diciembre de 2007 se creó en el ámbito del MERCOSUR, el Grupo de Trabajo sobre Prevención de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Dicho Grupo tiene por objeto facilitar el intercambio de información y la eventual armonización de las legislaciones sobre controles nacionales de bienes y

tecnologías sensitivas y de uso dual para prevenir la proliferación de armas de destrucción masiva.

#### *Ámbito nacional*

Conforme el artículo VII de la Convención sobre las Armas Químicas, mediante el Decreto 920/97 la Argentina creó una Autoridad Nacional, la Comisión Interministerial para la Prohibición de Armas Químicas. La misma está compuesta por una Secretaría Ejecutiva y un Directorio, integrado por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, del Ministerio de Producción, del Ministerio de Defensa y del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa.

La Autoridad Nacional es la encargada de la implementación de la Convención sobre las Armas Químicas en el territorio nacional y sirve de enlace con la OPAQ, el resto de los Estados parte de la Convención y las instituciones públicas y privadas relevantes. Asimismo, atiende los requerimientos de la Convención en todo lo concerniente a declaraciones, inspecciones, verificación, organización de cursos de perfeccionamiento y adaptación de las regulaciones administrativas y legales nacionales a las disposiciones de la misma.

Como forma adicional de promover la adecuada implementación de las obligaciones de la Convención sobre las Armas Químicas en la Argentina, la Autoridad Nacional, en conjunto con la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, firmó el memorando de entendimiento 978 del año 2013 sobre la educación y formación responsable de profesores, egresados y estudiantes universitarios de carreras relacionadas con las ciencias y tecnologías químicas, estableciendo un acuerdo estratégico para implementar el proyecto nacional sobre educación en el uso responsable y seguro de las ciencias y tecnologías químicas al servicio del desarrollo científico económico y social de la República Argentina. Los objetivos generales del proyecto nacional son:

- Mejorar el nivel de conocimiento sobre el rol de la Convención sobre las Armas Químicas y la legislación nacional que la implementa
- Ayudar a crear conciencia sobre el carácter dual del uso del conocimiento en ciencias químicas y de los riesgos que esto implica
- Promover una cultura del uso responsable del conocimiento técnico y científico

El 22 de abril de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Ministerio de Defensa firmaron un memorándum de entendimiento sobre la educación, la formación y la capacitación de los integrantes del sistema educativo de la Defensa Nacional, respecto de la Convención sobre las Armas Químicas, destinado a introducir a los integrantes del sistema de la Defensa Nacional en las obligaciones que emanan de la Convención.

Por medio de la Resolución 904/98 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería se creó, en el ámbito del actual Ministerio de Producción, un registro para las industrias cuya actividad está alcanzada por la Convención sobre Armas Químicas. Esta Resolución establece que toda persona física o jurídica responsable legal de una instalación que desarrolle una actividad con sustancias químicas de las listas 1, 2 y 3 de la Convención, así como aquellas instalaciones que produzcan sustancias químicas orgánicas definidas contempladas en la Convención, están obligadas a presentar declaraciones a la Autoridad Nacional. En base a estas declaraciones, los datos del registro y la información suministrada por la Dirección General de Aduanas, la Autoridad Nacional confecciona las declaraciones que anualmente presenta a la OPAQ.

Mediante la Ley 26.247 de 2007 se implementaron las disposiciones de la Convención sobre las Armas Químicas al régimen jurídico nacional. Esta ley es omnicompreensiva, ya que incluye la realización de inspecciones internacionales y nacionales, la presentación de declaraciones de las industrias químicas y prevé sanciones administrativas y penales en caso de incumplimiento.

Por Decreto 826/2011 se crea el registro nacional de bienes secuestrados y decomisados durante el proceso penal, en el ámbito de la Secretaría de Asuntos Registrales.

#### *Control de exportaciones*

Con respecto al control de exportaciones, la Resolución Conjunta del 22 de enero de 1998 del Ministerio de Defensa, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y Ministerio de Economía, incorpora al control de las exportaciones de la Comisión Nacional de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico (Decreto 603/92), el anexo B que contiene las sustancias de las listas 1, 2 y 3 de la Convención. En este sentido, la Comisión Nacional de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico es la responsable de tomar los recaudos administrativos necesarios para que no se efectúen transferencias de sustancias químicas de las listas 1 y 2 a Estados no parte. Por otro lado, la Resolución General 354/1999 de Administración Federal de Ingresos Públicos –Dirección General de Aduanas, incorpora dentro del sistema de control de exportaciones sensitivas de la Aduana, los listados de la Convención sobre las Armas Químicas, identificando cada sustancia con la Nomenclatura Común del MERCOSUR y el Arancel Integrado Aduanero.

Según lo establecido por el Decreto 37/2001, se reasignan tareas, adjudicándole al Registro Nacional de Armas y a la Dirección General de Fabricaciones Militares, la fiscalización y supervisión de los actos que involucren tanto a los materiales clasificados como armas de guerra y de uso civil como a los comprensivos de pólvoras, explosivos y afines.

#### *Importaciones*

Respecto al control de importaciones, mediante la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos 1892 del 1 de junio de 2005, se incorporan como anexo XII “B” al listado de control de importaciones sensitivas, las sustancias químicas de las listas 1 y 2 de la Convención sobre las Armas Químicas. Estas sustancias quedan incorporadas en dicho anexo dentro de la nómina de explosivos y afines, cuya autorización previa a la oficialización es otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional, previa intervención de la Agencia Nacional de Materiales Controlados. Ante cada solicitud de importación, la Agencia realiza un análisis técnico de las sustancias que se pretenden importar y expide una licencia de importación, de acuerdo a lo establecido en la Disposición 270/2005 del 8 de noviembre de 2005. En relación al control de importaciones de sustancias químicas de la lista 3 de la Convención, mediante Nota de la Dirección General de Aduanas núm. 18 del 15 de julio de 2016, se establece que dicho organismo exigirá, a través del Sistema Informático Malvina, al momento de la oficialización de importaciones de las sustancias de la lista 3 de la Convención sobre las Armas Químicas y mezclas (en una concentración igual o superior al 30%), la presentación de la constancia de inscripción ante el Registro de Armas Químicas.

Paralelamente, en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable se realizan las actividades relacionadas al control de materiales químicos a través de la Unidad de Sustancias y Productos Químicos. Esta última coordina las intervenciones de la Dirección Nacional de Gestión Ambiental de la Secretaría, en lo inherente a las sustancias y productos químicos dentro del ámbito de su competencia.

En tal sentido, tiene competencia en los compromisos asumidos a través del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, suscrito por la Argentina en mayo de 2001, y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos objeto de Comercio Internacional, aprobado por Argentina en julio del 2000 por la Ley 25.278.

**d) Lucha contra el terrorismo**

En materia de lucha contra el terrorismo, la Argentina ha implementado una serie de disposiciones para combatir este flagelo que amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Las mismas son informadas anualmente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) contra el terrorismo, en cumplimiento de las disposiciones de la resolución 1373 (2001).

Cabe también mencionar la membresía argentina en el Comité Interamericano contra el Terrorismo y la estricta observancia del Gobierno argentino de las disposiciones de los organismos internacionales especializados, en particular, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional, en todo lo relacionado con la seguridad y con asuntos vinculados con la resolución 1540 (2004).

Asimismo, la Argentina es miembro, desde el 2000, del Grupo de Acción Financiera. En junio de 2017, la Argentina asumió la presidencia de dicho Grupo en la persona del Dr. Santiago Otamendi.

Asimismo, la Argentina participa activamente desde 2010 en la Iniciativa Mundial de Lucha contra el Terrorismo Nuclear.

*Ámbito nacional*

En materia de lavado de activos y no proliferación de armas de destrucción en masa, la Argentina avanzó en la sanción de un complejo sistema normativo.

El 13 de abril del 2000, se sancionó la Ley 25.246 sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, promulgada por el Poder Ejecutivo el 5 de mayo de ese año (Decreto 370/00). Dicha Ley creó la Unidad de Información Financiera, cuyo objeto es el análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de una serie de delitos graves. Inicialmente, sus funciones eran fundamentalmente administrativas.

El 13 de junio de 2007, se sancionó la Ley 26.268, sobre asociaciones ilícitas terroristas y financiación del terrorismo, promulgada por el Poder Ejecutivo el 4 de julio de ese mismo año, extendiendo así el mandato de la Unidad de Información Financiera para incluir el análisis de operaciones sospechosas de financiamiento del terrorismo a los efectos de prevenir e impedir dichos delitos. Asimismo, esta Ley establece en su artículo 2º, la incorporación al Código Penal como artículo 213 *ter*, capítulo VI del título VIII, del Libro Segundo del Código Penal, la sanción a quienes “dispongan de armas de guerra, explosivos, agentes químicos o bacteriológicos o cualquier otro medio idóneo para poner en peligro la vida o la integridad de un número indeterminado de personas.”

En 2008, se dictó el Decreto 2226/2008, habilitando al titular de la Unidad de Información Financiera a intervenir como parte querellante en los procesos en los que se investigue la comisión de los delitos tipificados por la Ley 25.246 (y modificatorias), en aquellos casos que así lo ameriten.

El Decreto 1936/2010 (y modificatorias) dotó a la Unidad de Información Financiera de nuevas e importantes facultades, como la coordinación a nivel nacional,

provincial y municipal de todos los organismos públicos relacionados con la prevención del lavado de activos y la representación del país ante los organismos internacionales.

La Ley 26.683 del año 2011 (y modificatorias) adecuó las tipificaciones del delito de lavado de activos.

El 22 de diciembre de 2011, se sancionó la Ley 26.734 (y modificatorias) que adecuó las tipificaciones del delito de financiación del terrorismo. Ese mismo día, se aprobó la Ley 26.733 que incorporó al Código Penal argentino los delitos de manipulación de mercado y el uso de información privilegiada.

El 14 de junio de 2012, el Decreto 918/2012 fortaleció aún más las herramientas con las que contaba la Argentina para combatir el delito de financiación del terrorismo, adecuando las disposiciones nacionales a las regulaciones internacionales vigentes en la materia, en especial las resoluciones [1267 \(1999\)](#) y [1373 \(2001\)](#) (y sucesivas) del Consejo de Seguridad. El mencionado Decreto dispuso que, en caso de recibir un reporte de operación sospechosa de financiación del terrorismo, siempre y cuando este sea procedente, la Unidad de Información Financiera podrá ordenar, mediante resolución fundada, el congelamiento administrativo inmediato de los bienes o dinero del sujeto reportado. Luego, la medida deberá ser ratificada, rectificadora o revocada por el juez federal competente.

Asimismo, el 29 de noviembre 2012, se sancionó la Ley 26.831 (y modificatorias) que determinó una reforma radical del funcionamiento del mercado de capitales, poniendo fin a la llamada “auto-regulación” y estableciendo a la Comisión Nacional de Valores como el único organismo de control de la oferta pública en el país y así eliminando los secretos en el intercambio de información entre los reguladores.

El Decreto 360/2016 creó, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Programa de Coordinación Nacional para el Combate de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. Dicho programa tiene por misión reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti-lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional; así como también a las exigencias globales de mayor efectividad en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del Grupo de Acción Financiera. En tal sentido, a partir de 2017, bajo el Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, se desarrollan reuniones trimestrales del mecanismo de evaluación de riesgo de financiación del terrorismo y la proliferación, cuyo objetivo es realizar una continua evaluación nacional de riesgos de financiación del terrorismo y la proliferación en la República Argentina.

**En relación con lo establecido en el párrafo 3 a) y b) de la resolución [1540 \(2004\)](#), la Argentina ha implementado las siguientes medidas**

En materia nuclear, los usos de materiales radiactivos en el país, incluyendo los materiales factibles de ser utilizados en un arma nuclear, están sujetos a lo que establece la Ley 24.804 (Ley Nacional de la Actividad Nuclear), promulgada el 23 de abril de 1997. El artículo 1 de esta Ley dispone que “en la ejecución de la política nuclear se observarán estrictamente las obligaciones asumidas por la República Argentina en virtud del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco); el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares; el Acuerdo entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares, y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de

Salvaguardias, así como también los compromisos asumidos en virtud de la pertenencia al Grupo de Países Proveedores Nucleares y el Régimen Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas (Decreto 603/92)".

La misma Ley establece que la función estatal de regulación y fiscalización de la actividad nuclear en todo lo referente a los temas de no proliferación nuclear, seguridad radiológica y nuclear, protección física, fiscalización y transporte de los materiales nucleares y radiactivos, es ejercida por la Autoridad Regulatoria Nuclear.

El objetivo de la Autoridad Regulatoria Nuclear es establecer, desarrollar y aplicar un régimen regulatorio para todas las actividades nucleares que se realicen en la República Argentina, asegurando que las mismas no sean desarrolladas con fines no autorizados por la Ley y prevenir la comisión de actos intencionales que puedan conducir a consecuencias radiológicas severas o al retiro no autorizado de materiales nucleares u otros materiales o equipos sujetos a regulación y control.

La Autoridad Regulatoria Nuclear tiene la función de dictar las normas para el desarrollo de esta actividad, para lo que otorga, suspende y revoca las licencias, permisos o autorizaciones en materia de la actividad nuclear, realiza inspecciones y evaluaciones regulatorias de las instalaciones sujetas a su regulación y aplica las sanciones ante los incumplimientos de dichas regulaciones.

En este sentido, todas las personas físicas o jurídicas deberán contar con una licencia —sobre la base del cuestionario de diseño de la instalación pertinente— para el ejercicio de las actividades de minería y concentración de uranio, de seguridad de reactores de investigación, de aceleradores e instalaciones radiactivas relevantes, incluyendo aquellas instalaciones para la gestión de desechos o residuos radiactivos y de aplicaciones nucleares a las actividades médicas e industriales.

Para el sistema regulatorio argentino, toda la responsabilidad por la seguridad radiológica y nuclear de una instalación recae en la organización (propietaria u operadora) que se ocupa de las etapas de diseño, construcción, puesta en marcha, operación y retiro de servicio de la instalación nuclear que se trate.

Asimismo, el sistema regulatorio abarca a las salvaguardias y garantías de no proliferación. Para ello, la Autoridad Regulatoria Nuclear estableció el Sistema Nacional de Contabilidad y Control de los materiales, equipos e instalaciones de interés nuclear, a través de la Norma AR 10.14.1 (sobre garantías de no desviación de materiales nucleares y de materiales, instalaciones y equipos de interés nuclear).

El eje central del Sistema Nacional de Contabilidad y Control es la verificación independiente de la Autoridad Regulatoria Nuclear de los materiales, equipos y tecnologías sometidos a salvaguardias que se completa con los métodos de contención y vigilancia. Para la realización de dicha verificación, los operadores deben realizar declaraciones anuales de sus existencias e inventarios.

Sobre la base de dichas declaraciones, la Autoridad Regulatoria Nuclear establece para cada instalación las áreas de balance de material. Estas se seleccionan para asegurar la adecuada determinación de los inventarios y el flujo del material nuclear (ingreso y egreso desde y hacia cada instalación). Esta actividad de inventarios físicos se realiza siguiendo los últimos estándares internacionales en la materia. La verificación de estos inventarios se constata a través de las inspecciones que realiza periódicamente la Autoridad Regulatoria Nuclear a las instalaciones.

En el ámbito bilateral, el Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil para el Uso Exclusivamente Pacífico de la Energía Nuclear de 1991 estableció la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares, que es la encargada de aplicar el Sistema Común de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares. En el ámbito internacional, se

encuentra vigente el Acuerdo entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la aplicación de salvaguardias comprensivas. A través de dicho acuerdo, el OIEA aplica salvaguardias en ambos países.

En materia de protección física, la Argentina es Estado parte de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, referida fundamentalmente al transporte internacional de los mismos, aprobada por la Ley 23.620 del 2 de noviembre de 1988. En el ámbito nacional, la ARN estableció la Norma AR 10.13.1 (sobre la protección física de materiales e instalaciones nucleares), por medio de la que se establecen los criterios generales aplicables a los materiales protegidos, a las instalaciones y el transporte del material protegido contra el robo, la sustracción, el sabotaje o el uso no autorizado. Asimismo, la Argentina ratificó la Enmienda a la mencionada Convención, el 15 de noviembre de 2011.

Por último, la Norma AR 10.16.1 establece los requisitos mínimos de seguridad para el transporte de materiales radiactivos que permiten proteger a las personas, los bienes y el ambiente de los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes durante el transporte. La norma es aplicable a todas las modalidades de transporte, terrestre, acuática o aérea, de materiales radiactivos que no formen parte integrante del medio de transporte, incluido el transporte incidentalmente afectado al uso de materiales radiactivos. En materia de transporte, además, se adoptan los criterios establecidos en el Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos del OIEA (1996, revisada).

En el ámbito subregional, la Secretaría de Seguridad Interior firmó los acuerdos 7/2000 y 8/2000 con los países integrantes del MERCOSUR, Bolivia y Chile referidos a la complementación del Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional en materia de tráfico ilícito de material nuclear y/o radioactivo. A través de dichos acuerdos, los Estados se comprometen al intercambio de información, a la elaboración de procedimientos, a la detección y respuesta y a la capacitación y entrenamiento de las fuerzas de seguridad de los países de la región.

**Las medidas implementadas en relación a la actividad química y biológica se encuentran detalladas en los puntos b) y c) correspondientes a las medidas implementadas conforme al párrafo 2 de la resolución 1540 (2004).**

En cuanto a las medidas relacionadas con el párrafo 3 c), la Argentina actualizó su legislación nacional relacionada a la seguridad pública mediante el Decreto 1993/2010, que crea el Ministerio de Seguridad. A su vez, a través del Decreto 13/2015, artículo 22 bis 15, asume las competencias específicas de la Ley 24.059 de Seguridad Interior, y a través del artículo 22 bis 19, recepta la intervención en la aplicación de la Ley 22.352 concerniente con los controles fronterizos en los pasos internacionales, centros de fronteras y áreas de control integrado con los países limítrofes.

A partir de ello, se destaca la creación específica de la Secretaría de Fronteras a través del Decreto 15/2016, bajo la órbita del Ministerio de Seguridad. Esta dependencia asume la coordinación del sistema de seguridad de fronteras (control fronterizo y vigilancia de la zona de fronteras) y mediante el Decreto 27/2017 se le asigna la presidencia de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad encargada de regular y coordinar las zonas de seguridad de fronteras de la República Argentina.

En razón de la necesidad de aumentar la integración fronteriza, facilitar el tránsito de personas, agilizar el comercio internacional y prevenir los delitos transnacionales complejos como el narcotráfico, la trata de personas y el contrabando, se creó la Comisión Nacional de Fronteras mediante el Decreto 68/2017, en el ámbito

de la Jefatura de Gabinete de Ministros e integrado por la totalidad de organismos con funciones y competencias de control fronterizo. La mencionada Comisión actúa como organismo regulador y coordinador del funcionamiento de los pasos internacionales, centros de fronteras y áreas de control integrado.

El Decreto 68/2017 establece que las fuerzas de seguridad dependientes del Ministerio de Seguridad son las encargadas de brindar la seguridad y el auxilio de la fuerza pública que requieran los organismos de control fronterizo, lo cual es responsabilidad de la Gendarmería Nacional Argentina, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria y de la Prefectura Naval Argentina. Actualmente existen 156 pasos internacionales, terrestres y fluviales, habilitados para ingresar a la República Argentina, todos bajo supervisión operacional del Ministerio de Seguridad.

En este sentido, la Secretaría de Fronteras del Ministerio de Seguridad de la Nación es uno de los organismos que integra la Comisión Nacional de Fronteras, la cual tiene la responsabilidad de asegurar la presencia efectiva del Estado nacional en toda la zona de seguridad de fronteras y actuar como coordinación general de los pasos internacionales, entendiendo en las tareas relacionadas a la alerta y puesta en marcha de previsiones en materia de seguridad fronteriza para materiales químicos, biológicos y nucleares.

Por otra parte, se destaca el Departamento de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) de la Policía Federal Argentina en su calidad de Oficina Central Nacional INTERPOL, que proporciona a la Dirección Nacional de Migraciones una actualización sistemática y permanente de los registros de ciudadanos con pedidos de captura nacionales e internacionales. Las consultas de los registros se realizan en los controles migratorios en frontera y en las tareas de prevención y vigilancia en la zona de seguridad de fronteras y rutas nacionales de la República Argentina, en consonancia con las directivas impartidas por la autoridad política a la Gendarmería Nacional Argentina y Prefectura Naval Argentina.

En relación a la prevención, la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad trabaja de cerca con las fuerzas de seguridad, analizando información de inteligencia y alertando sobre los factores, hechos y acciones de terceros que generen vulnerabilidades y que incidan negativamente sobre el control fronterizo de ingreso y egreso de materiales sensibles, artículos controlados y sus posibles vectores.

En el ámbito subregional, la Secretaría de Fronteras participa, entre otros, en el grupo de trabajo especializado delictual en el marco de las reuniones de Ministros del Interior y Seguridad de los países miembros del MERCOSUR, Bolivia y Chile. En este ámbito, se aprobó la guía de procedimiento para la fiscalización de materiales radiactivos en los puntos de control, firmada en Isla Margarita (Venezuela) el 7 de noviembre de 2013.

En el ámbito del MERCOSUR, se aprobó el acuerdo marco para el establecimiento de zonas de seguridad bipartita en fronteras. Dicho acuerdo tiene por objeto regular los espacios fronterizos de coordinación bilateral comunes mediante el establecimiento de zonas de seguridad bipartita en fronteras. Esto, a efectos de optimizar y estandarizar los mecanismos de intercambio de información y asistencia mutua en materia de seguridad. Actualmente, la Argentina tiene dos acuerdos firmados, uno con Bolivia y el otro con Paraguay (el cual ya se encuentra operativo), y se encuentra negociando acuerdos similares con Brasil y Uruguay.

A través de estos mecanismos regionales, el Estado argentino se compromete al intercambio de información, a la elaboración de procedimientos, a la actualización de la normativa nacional, a la detección y respuesta de actividades sospechosas y a la

capacitación y entrenamiento permanente de las fuerzas de seguridad federales y provinciales.

En relación a las actividades puntuales que realizan las cuatro fuerzas de seguridad federales dependientes del Ministerio de Seguridad, estas están presentes en los 246 puntos existentes de ingreso y egreso de personas, incluyendo puertos y aeropuertos, de la República Argentina.

Particularmente, la Gendarmería Nacional Argentina ejerce el control y la vigilancia en 105 pasos internacionales habilitados con el fin de evitar, entre otros, el comercio ilegal de materiales y/o armas nucleares, químicas, biológicas y sus sistemas vectores. Asimismo, la Gendarmería Nacional tiene a su cargo la vigilancia del límite internacional y de la zona de seguridad de fronteras, a lo largo de los 9.376 kilómetros de frontera terrestre del territorio nacional.

La Gendarmería Nacional también efectúa actividades de control vehicular en las rutas nacionales, patrullajes e investigaciones federales a lo largo y ancho del territorio nacional, así como la seguridad exclusiva y excluyente en el transporte de materiales radiactivos y nucleares y el control de ingreso y egreso de transporte de cargas (incluido el de mercancías peligrosas), de pasajeros en tránsito por el territorio nacional y la custodia de las centrales nucleares que posee la República Argentina.

La Gendarmería Nacional posee sistemas de alerta a través de su red de comunicaciones de telefonía convencional y satelital, radiales de frecuencia alta (VHF) y frecuencia ultraalta (UHF) y cuenta con un sistema informático de antecedentes penales. Asimismo, posee puestos físicos de control en todos los pasos internacionales con acceso a los sistemas de aviso a las áreas y guardias de emergencia de la Autoridad Regulatoria Nuclear, la Comisión Nacional de Energía Atómica y los distintos organismos competentes en materia de sustancias químicas y biológicas de aplicación a nivel nacional y provincial.

Por su parte, la Prefectura Naval Argentina cuenta con unidades operativas distribuidas a lo largo de todo el litoral marítimo, fluvial y lacustre y ejerce el control en 51 puntos de ingreso y egreso del territorio nacional y cumple funciones delegadas de migraciones en 18 puertos sin correlativo limítrofe. Entiende en la situación de seguridad específica en forma conjunta con las demás fuerzas de seguridad federales y provinciales y al igual que la Gendarmería Nacional, en colaboración con las autoridades aduaneras y migratorias del país.

Tanto en los puertos como en la Hidrovía Paraguay-Paraná, la Prefectura Naval ejerce el control sobre los buques que ingresan y transitan, exigiendo el despacho de entrada y/o salida con los datos de la nave, el número de matrícula, bandera, puerto de precedencia, puerto de asiento, nombre de los tripulantes y pasajeros con su respectiva documentación. A su vez, y en colaboración con la Dirección General de Aduanas, exige la documentación concerniente a la carga.

En el marco de la Ordenanza Marítima 01/90 sobre notificación a presentar con antelación a la entrada o salida de buques que transportan mercancías peligrosas, las dependencias de la Prefectura Naval, en cuyas jurisdicciones existen puertos donde se opere con mercancías peligrosas, toman conocimiento con antelación y autorizan este tipo de transporte, previa declaración de las mismas, tanto para el ingreso, egreso o tránsito. Este control incluye la verificación de las condiciones de envasado, marcado y etiquetado de los bultos, acorde con las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

En este sentido, la Prefectura Naval es el organismo competente que lleva a cabo las tareas de detención, investigación y aprehensión de cargamentos sospechosos de transportar armas de destrucción masiva, conforme las competencias atribuidas por la Ley 18.398 (Misión y funciones de la Prefectura Naval).

El Departamento de INTERPOL de la Policía Federal Argentina, en su calidad de Oficina Central Nacional INTERPOL, interviene en lo relacionado a investigaciones y difusión de alertas nacionales e internacionales. La Prefectura Naval también cuenta con una sección de emergencia ambiental y de seguridad radiológica dependiente de la Superintendencia Federal de Bomberos y una brigada de riesgos especiales.

En materia de armas de destrucción masiva se mantiene la metodología de trabajo descripta en el informe nacional de 2007. Los avisos de alerta que se consideren oportunos se ejecutarán mediante la red de comunicaciones de Protección Civil, organizada por la coordinación de comunicaciones de la Dirección Nacional de Respuesta, que funciona en el ámbito de la Subsecretaría de Protección Civil de la Secretaría de Protección Civil y Abordaje Integral de Emergencias y Catástrofes.

Cabe señalar que existe participación de la sociedad civil en el manejo de incidentes con materiales peligrosos, ya que está vigente un convenio de cooperación con la Cámara Argentina del Transporte Automotor de Materiales Peligrosos. Mediante este convenio de cooperación se capacitan en el control de materiales peligrosos, y el manejo de incidentes relacionados con los mismos, a personal de fuerzas de seguridad federales (especialmente al personal de la Gendarmería Nacional, que tiene a su cargo no solamente el control de las fronteras terrestres, sino también la custodia de las rutas nacionales) y de bomberos, tanto aquellos pertenecientes a los cuerpos de policías provinciales como a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

Además, en el ámbito de la Central de Comunicaciones de la Secretaría funciona un servicio de llamadas gratuito que ofrece asistencia técnica en emergencias con materiales peligrosos, que atiende durante las 24 horas del día, todos los días del año y que presta asistencia a transportistas, personal de respuesta a emergencias y al público en general, respecto a las acciones iniciales que se deben tomar en caso de accidentes e incidentes que involucren dichos materiales. Dicho sistema de asesoramiento, absolutamente gratuito, se llama Centro de Información para Emergencias en el Transporte.

Los escenarios de riesgo se elaboran conjuntamente entre las distintas direcciones nacionales que conforman la estructura de las Subsecretarías mencionadas anteriormente, en conjunto con organismos científico-técnicos del Estado nacional, investigadores del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y universidades, entre otros.

Finalmente, la Subsecretaría de Protección Civil tiene como función principal articular la respuesta del Estado nacional, coordinando la participación de los distintos efectores de la misma; y actuar en la generación de actividades de mitigación.

En el marco del párrafo 6 de la resolución [1540 \(2004\)](#), la Argentina participa de los siguientes regímenes de control de exportaciones: Grupo de Suministradores Nucleares y Comité Zangger; Régimen de Control de la Tecnología de Misiles ; Grupo de Australia (armas químicas y biológicas) y Acuerdo de Wassenaar sobre el Control de las Exportaciones de Armas Convencionales y de Bienes y Tecnologías de Uso Dual.

Estos regímenes de control de exportaciones establecen criterios y listas para el control de las transferencias de los materiales nucleares, químicos, biológicos y misilísticos. Dichos listados son receptados internamente a través del Decreto 603/92 y normas complementarias, que crea la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico. El objetivo de la Comisión es asegurar que todo tipo de exportación sea efectuada bajo estrictos controles que aseguren su utilización exclusivamente pacífica. Asimismo, la Comisión establece tipos de licenciamientos y una serie de procedimientos para la tramitación de los mismos, de

conformidad con los diversos flujos comerciales y los requerimientos de los tratados y grupos internacionales de no proliferación de los que la Argentina es parte. La Comisión se reúne una vez por mes o excepcionalmente a iniciativa de alguno de sus miembros, en la sede de la secretaría ejecutiva (Ministerio de Defensa).

La Comisión está integrada, en todos los casos, por el Ministerio de Defensa, la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Asimismo, dependiendo del tipo de transferencia, la integrarán los siguientes organismos: la Autoridad Regulatoria Nuclear, en los casos relativos a exportaciones nucleares; la Comisión Nacional de Actividades Espaciales, en los casos relativos a exportaciones de tecnología misilística; o el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa, en los casos relativos a exportaciones de sustancias químicas y bacteriológicas; de material bélico en general y de materiales y tecnologías de uso dual. A su vez, la Secretaría de Inteligencia, alerta a los organismos competentes en cada una de las áreas específicas respecto de todos aquellos factores, hechos y procesos que puedan evadir los controles de exportación o encubrirlos, así como el trasbordo, la reexportación y el tránsito de material potencialmente proliferante. También alerta sobre posibles factores que favorezcan el comercio ilícito de material sensible y la actividad ilegal de los intermediarios.

El Decreto 603/92 otorga a la Comisión la facultad de expedir la licencia previa de exportación sobre productos de naturaleza sensitiva y de uso dual que puedan servir para la fabricación de armas de destrucción masiva en general. Complementariamente el Decreto 1291/1993 incorpora a la Comisión la facultad de otorgar el certificado de importación, que es un mecanismo que opera a requerimiento del exportador, previo a la salida del material en el país donde se encuentra, y pretende ser ingresado al territorio nacional.

El Decreto 657/95 otorga a la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico la facultad de exigir, con carácter previo al otorgamiento de la licencia previa de exportación o el certificado de exportación, el certificado de usuario final para asegurarse de que el material a transferirse no pueda ser utilizado para fines proliferantes. Si bien dicho requisito se encuentra taxativamente legislado para los casos de operaciones de venta de material bélico, la Comisión también los exige para los casos de material sensitivo y de uso dual.

En los anexos del Decreto 603/92 y sus normas complementarias, se establecen listas de materiales, equipamiento y tecnologías que requieren licencia previa, de acuerdo a la tecnología en cuestión:

- Anexo A (Régimen de Control de la Tecnología de Misiles);
- Anexo B (Grupo de Australia y Convención sobre las Armas Químicas)
- Anexo C (Grupo de Suministradores Nucleares y Comité Zangger)
- Anexo D (Material bélico – Acuerdo de Wassenaar)
- Anexo E (Uso dual – Acuerdo de Wassenaar)

A su vez, las mencionadas listas son actualizadas periódicamente de conformidad con los criterios internacionales. El Decreto 1291/1993 estableció un mecanismo administrativo más ágil para la actualización periódica de las listas de productos sujetos al control de la Comisión, el que podrá hacerse a través de una resolución conjunta de los ministerios que la componen.

Complementariamente, un aspecto de especial relevancia en materia de control de transferencias internacionales de materiales sensibles o de uso dual es la cláusula general. La referida cláusula, incorporada al régimen de control en el artículo 15 del Decreto 603/92, dispone que los exportadores de materiales, equipos, tecnologías,

asistencia técnica y/o servicios de naturaleza nuclear, química, bacteriológica o misilística no incluidos en la normativa vigente en la materia ni en sus anexos, estarán obligados igualmente a obtener la licencia previa de exportación cuando así lo considere pertinente la Comisión.

Por otro lado, existen determinadas operaciones de naturaleza nuclear que se encuentran condicionadas a la existencia de un acuerdo bilateral de cooperación nuclear con fines pacíficos con el país involucrado. El acuerdo deberá además estipular:

- a) Que dicho país sea parte de los acuerdos de salvaguardias con el OIEA;
- b) El compromiso expreso de no utilizar el material exportado por la Argentina para fines relacionados con explosivos nucleares;
- c) El compromiso de adoptar las normas de seguridad idóneas para el material exportado por Argentina;
- d) Comprometerse a solicitar el consentimiento del Gobierno argentino para una transferencia posterior de dicho material.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 1540 (2004), las actividades que desarrolló la Argentina en materia de cooperación internacional, regional y subregional están desarrolladas en el apartado sobre el párrafo 9.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo 8 a) de la resolución 1540 (2004), la Argentina es parte de los instrumentos de derecho internacional que constituyen los pilares en materia de desarme y no proliferación de las armas de destrucción en masa: el Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares, aprobado mediante la Ley 24.448; la Convención sobre las Armas Químicas, y la Convención sobre las Armas Biológicas.

Como Estado parte de los mencionados instrumentos, la Argentina tradicionalmente ha promovido su universalización. A modo de ejemplo, cabe destacar que, en el marco de la Convención sobre las Armas Biológicas, la Argentina hizo un llamamiento a los Estados parte a promover la universalización de la Convención (VIII Conferencia de Examen de la Convención sobre las Armas Biológicas, noviembre de 2016). Dicho documento fue también copatrocinado por Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá y Perú.

Asimismo, la Argentina ha manifestado oportunamente y de manera reiterada su interés por una pronta entrada en vigor del Tratado sobre la Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y un pronto inicio de las negociaciones tendientes a elaborar un instrumento jurídicamente vinculante para la prohibición de la producción de material fisionable utilizable en armas nucleares.

Conforme al párrafo 8 c) de la resolución 1540 (2004), la Argentina participa activamente en calidad de Estado parte y Miembro de la Junta de Gobernadores del OIEA. En el marco de la OPAQ, la Argentina participa activamente como Estado parte y miembro del Consejo Ejecutivo.

En materia de cooperación internacional, ver también el apartado sobre el párrafo 9.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 8 d) de la resolución 1540 (2004), el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto publicó oportunamente en medios de comunicación el alcance de la resolución 1540 (2004) y las medidas que la Argentina adoptó en la materia.

Los ministerios y agencias del Estado involucrados en la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico organizan seminarios y

conferencias tendientes a la difusión de la problemática de la proliferación y sus implicancias para la seguridad.

Al respecto, existe un diálogo fluido entre las empresas exportadoras y la secretaria ejecutiva de la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico a fin de concientizar a las empresas relevantes sobre los riesgos en materia de proliferación.

Asimismo, y en el marco de la OPAQ, en 2017 la Argentina participó, por segundo año consecutivo, en el segmento de industria del Programa de Asociados de la OPAQ, recibiendo a dos becarios en una planta industrial química argentina.

En cumplimiento del párrafo 9 de la resolución 1540 (2004), que exhorta al diálogo y la cooperación, la Argentina ha implementado las medidas que se detallan a continuación.

#### *Cooperación Sur-Sur*

La Argentina desarrolla actividades de cooperación con países de la región en materia de capacitación de expertos en el área nuclear, radiológica, química y biológica, así como en emergencias químicas, con un enfoque de asociación Sur-Sur.

Al respecto, a partir de 2010 se han desarrollado talleres de entrenamiento en identificación y detección de material sensitivo y de uso dual para funcionarios de diferentes agencias estatales en Chile y Perú.

En 2013, la Argentina realizó, en el marco del mecanismo África y América del Sur, un taller sobre cooperación Sur-Sur en materia de control de armas y tecnologías de uso dual, el cual tuvo lugar en Buenos Aires. Asistieron a dicha actividad expertos políticos y técnicos de autoridades nacionales de aplicación de los países participantes del mecanismo: Angola, Argentina, Bolivia, Brasil, Camerún, Chile, Ecuador, Egipto, Libia, Marruecos, Namibia, Nigeria, República Democrática del Congo, Perú, Surinam, Venezuela y Zambia.

Asimismo, la Argentina es oferente de asistencia en el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004). En ese marco, en 2015, se respondió a las solicitudes de asistencia por parte de Granada y Guyana. Dicha asistencia da cuenta del ineludible compromiso de la Argentina con la región.

#### *Cooperación con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas*

La Argentina está firmemente comprometida en apoyar las actividades de cooperación internacional referidas a la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas. Dan cuenta de esto, el ofrecimiento de la Argentina para apoyar el desarrollo de las capacidades de otras autoridades nacionales en la región, el envío de equipos de trabajo intersectoriales argentinos, la capacitación de expertos extranjeros en la Argentina, el desarrollo de cursos de capacitación específicos y los proyectos bilaterales conjuntos, entre otros.

Al respecto, la Argentina, conjuntamente con la OPAQ, realiza actividades de capacitación con los países del Grupo de América Latina y el Caribe.

Desde hace seis años se realiza en la Argentina un curso avanzado de asistencia y protección orientado a países de la región. El mismo es organizado por la Autoridad Nacional encargada de la implementación de la Convención sobre las Armas Químicas, junto a la OPAQ y la Brigada de Riesgos Especiales de la Superintendencia Federal de Bomberos. Participan una veintena de primeros respondedores de países de América Latina y el Caribe, quienes destacan el alto nivel material y profesional del curso.

En 2017 tuvo lugar la segunda edición del curso regional de seguridad de laboratorios químicos, en conjunto con la OPAQ y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial. En el primer curso que tuvo lugar en 2015, participaron una veintena de expertos de países del Grupo de Latinoamérica y el Caribe.

En 2017, la Argentina participó por segundo año consecutivo, del segmento de industria del Programa de Asociados de la OPAQ, recibiendo a dos becarios en una planta industrial química argentina.

En el ámbito nacional, en 2013 se firmó un memorándum de entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Ministerio de Educación por el cual se creó el “Proyecto Nacional sobre Educación en el Uso Responsable y Seguro de las Ciencias y Tecnologías Químicas”. Dicho proyecto tiene como principal objetivo incorporar contenidos mínimos sobre la temática en las carreras universitarias afines. En 2015 se firmó un instrumento similar con el Ministerio de Defensa y se ha negociado un memorando cuyo contenido es parecido al contenido del memorando firmado con el Ministerio de Seguridad.

El mencionado proyecto despertó un fuerte interés por parte de la OPAQ, razón por la cual el Secretario Ejecutivo de la Autoridad Nacional para la Convención de Armas Químicas fue invitado a presentar la experiencia argentina en diversos foros internacionales.

#### *Actividades de difusión armas químicas, biológicas, radiológicas y nucleares*

##### **Armas químicas y biológicas**

En abril de 2015, tuvo lugar en la ciudad de Buenos Aires una conmemoración en ocasión del centenario de la primera utilización masiva de armas químicas. La misma fue presidida por el entonces vicecanciller y contó con la participación de autoridades nacionales y extranjeras.

En mayo de 2016, se conmemoró en La Haya el 25° aniversario del Compromiso de Mendoza, por medio del cual se declara a nuestra subregión como un área de cooperación libre de armas químicas y biológicas. Dicha actividad se desarrolló en el marco de las celebraciones por el día de la OPAQ.

En abril de 2017 tuvo lugar en el país, una ceremonia por la conmemoración del vigésimo aniversario de la Convención sobre las Armas Químicas.

##### **Nuclear**

A fin de promover la Iniciativa Mundial para Combatir el Terrorismo Nuclear en la región, en agosto de 2014 la Argentina organizó, conjuntamente con Chile, un taller y ejercicio de mesa en el marco del grupo de trabajo de respuesta y mitigación de la Iniciativa. El ejercicio de gestión de emergencias radiológicas 2014, denominado “Paihuen”, se centró en la demostración de las mejores prácticas para la comunicación y la coordinación interinstitucional necesarias para responder a un evento criminal que involucre fuentes de radiación. Ambos países demostraron planes a nivel nacional y las capacidades, las políticas y el procedimiento para el intercambio de información relevante entre las agencias y con los socios regionales e internacionales, las organizaciones internacionales apropiadas y el público, así como la cooperación bilateral para responder a los eventos de seguridad física nuclear a través de discusiones basadas en escenarios y grupos de trabajo. El evento reunió a más de 100 participantes de más de 10 países y organizaciones internacionales.

En septiembre de 2017 se llevó a cabo en Bariloche, una nueva edición del ejercicio Paihuen, denominado “Paihuen 2017”. Dicho ejercicio fue organizado nuevamente en conjunto con Chile y presentó un escenario más desafiante que el de

2014: una emergencia radiológica producto de una detonación de un dispositivo de dispersión radiológica en un evento público en la ciudad de Bariloche, por parte de un grupo terrorista transnacional que operaba en ambos países.

Paihuen 2017 incluyó ejercicios de mesa, debates grupales y actividades en el terreno. Durante los cuales se pusieron a prueba protocolos nacionales y capacidades, políticas y procedimientos para el intercambio de información relevante entre las agencias de ambos países, así como con los socios regionales e internacionales, las organizaciones internacionales competentes y el público. También se probaron los instrumentos de cooperación bilateral e internacional de respuesta a eventos de seguridad física nuclear.

Conforme al párrafo 10 de la resolución [1540 \(2004\)](#), la Argentina ha implementado las siguientes medidas.

**a) Iniciativa de lucha contra la proliferación**

La Argentina se adhirió a la Iniciativa de lucha contra la proliferación el 22 de marzo de 2005.

Desde entonces, la Cancillería participa de las reuniones de carácter político, mientras que las agencias estatales relevantes en la materia, como lo son el Ministerio de Defensa, la Prefectura Naval Argentina y la Policía de Seguridad Aeroportuaria, intervienen a nivel de expertos operativos y participan en ejercicios de simulación para actuar coordinadamente en caso de detección de un embarque proliferante. También fueron incluidas la Gendarmería Nacional, la Dirección General de Aduanas, la Agencia Federal de Inteligencia y el Ministerio de Justicia a fin de organizar una red de circulación de la información.

Asimismo, en diciembre de 2016, la Argentina realizó conjuntamente con los Estados Unidos de América en la sede del Ministerio de Defensa de la Argentina, un ejercicio de mesa de la Iniciativa de lucha contra la proliferación. Participaron del mismo diversas agencias estatales competentes en la materia: Ministerio de Defensa, Fuerza Aérea Argentina, Ejército Argentino, Armada Argentina, Ministerio de Seguridad, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Prefectura Argentina, Dirección Nacional de Aduanas, Agencia Federal de Inteligencia, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Ministerio de Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires.

**b) Capacitación en la identificación de mercaderías estratégicas sujetas a control**

Desde el año 2005, la Argentina coopera con los Estados Unidos en el marco del programa internacional de control de exportaciones para la no Proliferación. Desde entonces se han realizado conjuntamente entrenamientos en materia de identificación y detección de mercaderías estratégicas. Debido a su naturaleza dual, las referidas mercaderías podrían ser utilizadas con fines hostiles para la fabricación o el desarrollo de armas nucleares, químicas, biológicas y sus vectores (misiles).

El entrenamiento en materia de identificación y detección de mercaderías estratégicas está dirigido primordialmente a los agentes aduaneros y los efectivos de las fuerzas de seguridad que se encuentren cumpliendo funciones en puertos, pasos fronterizos y aeropuertos. Los participantes reciben instrucción de tipo práctica con el fin de introducirlos en la temática de las armas de destrucción masiva y con ello en la identificación y detección de mercaderías estratégicas. Dichas mercaderías están incluidas en los listados del Decreto 603/92.

Asimismo, dicho entrenamiento tiene por objeto concientizar respecto de los principales acuerdos y/o convenios internacionales relevantes en la materia y de los cuales la Argentina es parte.

Se destaca que, a la fecha, la Argentina cuenta con más de 35 instructores certificados pertenecientes a las agencias relevantes en materia de control de exportaciones sensitivas y de uso dual, tanto en materia de licenciamiento como en aplicación de la ley. Los instructores pertenecen a las siguientes agencias: Administración Federal de Ingresos Públicos/Aduanas, Autoridad Regulatoria Nuclear, Comisión Nacional de Actividades Espaciales, Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico; Instituto de Investigaciones Técnicas y Científicas para la Defensa; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Energía y Minería/Subsecretaría de Energía Nuclear y Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Al respecto, se destaca que el último taller de instructor de instructores en materia de identificación y detección de mercaderías estratégicas tuvo lugar en septiembre 2017.

---